

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 03 OCT. 2025

Peticionario(A)

Anónimo(A)

PUBLICAR EN PAGINA WEB

Asunto: Respuesta a preguntas formuladas durante la Audiencia Pública Participativa Institucional de Rendición de Cuentas – ANLA 2025 con radicado ANLA 20256201112332 del 12 de septiembre de 2025.

Proyecto: Hidroeléctrico URRÁ I

Expedientes: PQRS-4286-2025 / PQRS-4340-2025 / LAM0112

Respetado(a) peticionario(a):

Teniendo en cuenta que el pasado 11 de septiembre se celebró nuestra Audiencia Pública Participativa Institucional de Rendición de Cuentas – ANLA 2025, y que su pregunta no alcanzó a ser resuelta durante este evento, nos permitimos, a continuación, dar respuesta en los siguientes términos:

“Buenos días un Cordial Saludo, en uno de los puntos consagrados en la Ley 1076 de 2015, es claro en el momento que afirman que cuando se expide una licencia ambiental, la Entidad se compromete a hacer

la entidad se compromete a hacer un seguimiento para ver si la Empresa está cumpliendo o este caso, ver si la Empresa en este caso URRÁ I está afectando al Río Sinú y su entorno, a tal punto que el Do

a tal punto que el Doctor Richard Reza instauró una Acción Popular, contra el Estado por el alto índice de deterioro que presenta el Caño Bugre de Cereté, Caño que se desprende del Río Sinú y que hac

río Sinú y que hace un recorrido de 33 Kilómetros hasta llegar a la Ciénega Grande de Loricá, se vienen adelantando unas mesas técnicas de la Mano de la CVS, pero no vemos voluntad por parte de los Al

no vemos voluntad por parte de los Alcaldes de los cuatro Municipios que Baña este recurso Hídrico, en días anteriores anexamos un Diagnóstico sobre la problemática que padece este Río , por parte de

un Diagnóstico por parte de la CVS en el cual afirman que a raíz del Bajo flujo de agua, se vienen presentando un alto índice de Colmatación en la Riberas del Río, que es aprovechado por la Comunidad

nuestra inquietud y la invitación es para que la Entidad haga una visita, contemplada en su funciones, para vean el alto índice de deterioro que presenta la Cuenca Hídrica, ya que según ustedes afirma

ya que según ustedes no encuentran anomalías en la Cuenca Hídrica, un Deterioro que presenta la Cuenca desde su Bifurcación en la altura de Garzones, Pedro Héctor Nieto Fonseca, Promotor Ambiental Com

Pedro Héctor Nieto Fonseca, en Cereté Córdoba, hay un Río que se ha visto afectado por la puesta en Marcha d la Empresa URRÁ I, nuestra inquietud es invitar a ANLA para que adelanten una inspección oc”

Esta Autoridad Nacional, conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 y en ejercicio exclusivo de las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011¹, y en los Decretos 1076 de 2015², 376 de 2020³ y 852 de 2024⁴, procede a dar respuesta a las manifestaciones. No obstante, con el fin de proporcionar respuestas precisas, se procede a individualizar cada una de la peticiones:

PETICIÓN 1. *“...es claro en el momento que afirman que cuando se expide una licencia ambiental, la Entidad se compromete a hacer la entidad se compromete a hacer un seguimiento para ver si la Empresa está cumpliendo o este caso, ver si la Empresa en este caso URRÁ I está afectando al Río Sinú y su entorno...”*

RESPUESTA: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, esta Autoridad Nacional realiza actividades de control y seguimiento a las medidas, fichas y programas contenidos en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Plan de seguimiento y monitoreo (PSyM) autorizadas en la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 838 del 5 de octubre de 1999, para el proyecto denominado “Hidroeléctrica Urrá I”.

De igual forma, se evalúa y verifica la información remitida por el titular del instrumento a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), así como la revisión documental de los reportes relacionados con los aforos de caudal en las veinticuatro (24) estaciones hidrométricas instaladas por el proyecto. En el caso particular, el instrumento cuenta con obligaciones y medidas de manejo ambiental para verificar el cumplimiento de la regla de operación del proyecto. Así, la Sociedad reporta a la ANLA los aforos de caudal en las veinticuatro (24) estaciones hidrométricas, incluida la estación Caño Bugre.

Cabe señalar que la Empresa URRÁ S.A. E.S.P, tiene autorizadas, dentro del instrumento de manejo y control, las fichas MAN-OP/F2 (Manejo de caudales en el río Sinú) y MON-OP/F10 (Monitoreo de caudales en el río Sinú). En el marco de estas fichas, la empresa reporta información sobre aforos de caudal, monitoreo hidráulico, batimetrías y datos de caudal asociados a la regla de operación, conforme se presenta en la siguiente tabla:

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

⁴ Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

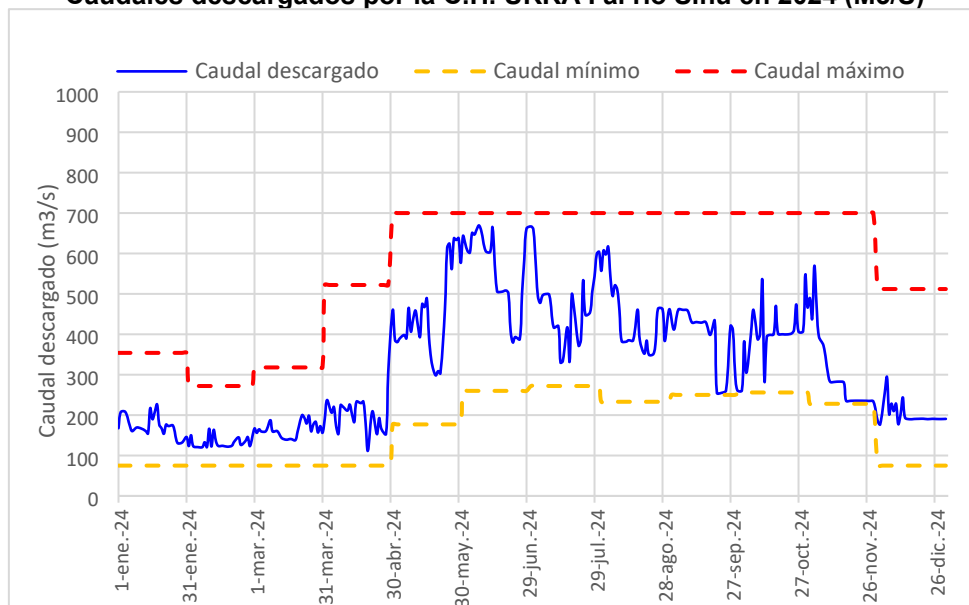
Reglas de operación de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA URRÁ I

MES	CAUDAL MÍNIMO (m³/s)	CAUDAL MÁXIMO (m³/s)
Enero	75	354
Febrero	75	272
Marzo	75	318
Abril	75	522
Mayo	177	700
Junio	260	700
Julio	272	700
Agosto	233	700
Septiembre	250	700
Octubre	256	700
Noviembre	228	700
Diciembre	75	512

Fuente: Resolución 1941 del 4 de octubre de 2010

Así mismo, la sociedad URRÁ S.A. E.S.P., en cumplimiento de las medidas establecidas en la ficha MAN-OP/F2 (Manejo de caudales en el río Sinú), mediante comunicación con radicado ANLA 20256200485282 del 30 de abril de 2025, reportó para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, el caudal aguas abajo (m³/s), como se ilustra en la siguiente imagen:

Caudales descargados por la C.H. URRÁ I al río Sinú en 2024 (M3/S)



Fuente: Comunicación con Radicado ANLA 20256200485282 del 30 de abril de 2025

En virtud de lo anterior, se evidencia que los caudales regulados se han mantenido dentro de la franja de operación, lo que permite conservar la variación entre las condiciones naturales y las propias del proyecto, garantizando así los caudales mínimos y máximos durante el año 2024.

Conforme a la información reportada por el titular del instrumento de manejo y control, durante el año 2024, se cumplieron debidamente los caudales autorizados en la regla de operación, manteniendo los niveles máximos y mínimos establecidos. Esto sugiere que, aguas abajo del proyecto, los caudales se comportaron de manera similar a los transportados por la cuenca. En este sentido en el concepto técnico 4013 de 6 de junio del 2025 acogido mediante acta 269 del 6 de junio de 2025, no se establecieron requerimientos.

Cabe señalar que, con la información disponible para esta Autoridad, las afectaciones sobre el río Sinú y su entorno no son atribuibles a la operación del proyecto URRÁ, toda vez que este cumple con las medidas establecidas en las fichas del instrumento de seguimiento.

Por otra parte, es fundamental considerar la existencia de factores antrópicos en el río que se desarrollan en el territorio y que ejercen influencia directa sobre las condiciones tanto del río Sinú como de su entorno, los cuales son objeto de identificación y evaluación por parte de los entes territoriales.

PETICIÓN 2: “... en días anteriores anexamos un Diagnóstico sobre la problemática que padece este Río, por parte de un Diagnóstico por parte de la CVS en el cual afirman que a raíz del Bajo flujo de agua, se vienen presentando un alto índice de Colmatacion en la Riberas del Río, que es aprovechado por la Comunidades...”

RESPUESTA: En relación con el diagnóstico elaborado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, esta Autoridad Nacional se permite informar que, efectuó una búsqueda en la plataforma interna del Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), y no se obtuvo un resultado positivo de este ejercicio. Por lo tanto, no es posible emitir un pronunciamiento alguno, dado que se desconoce su contenido temático y la información técnica detallada por la autoridad ambiental regional.

En consecuencia, se invita al peticionario a radicar el mencionado diagnóstico ante la ANLA, para poder efectuar el correspondiente estudio y emitir las determinaciones administrativas que haya lugar.

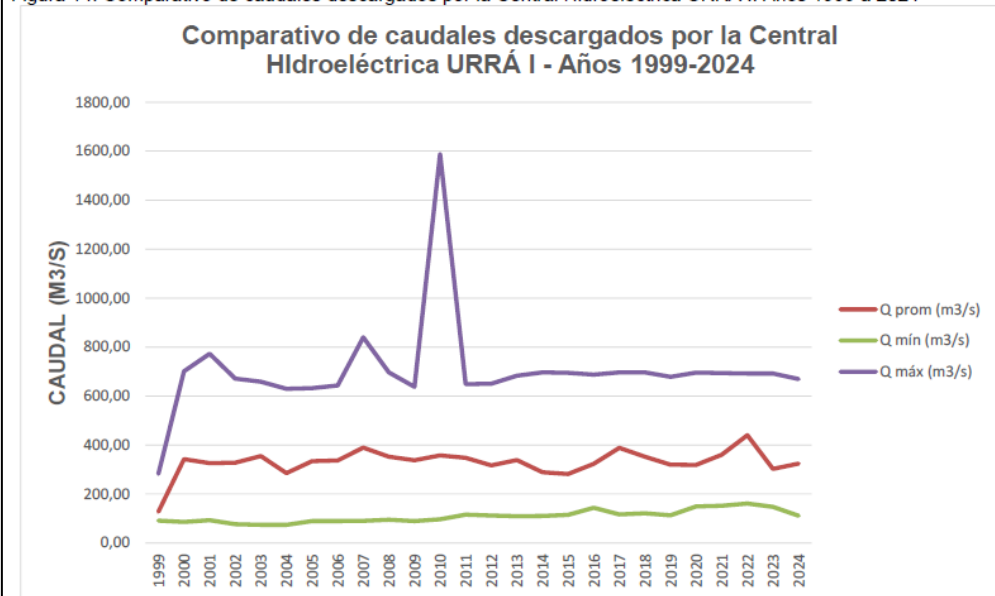
Por otra parte, y respecto a los caudales descargados por el proyecto aquí mencionado, se presenta el consolidado de los valores mínimos, máximos y promedios desde 1999 hasta 2024:

Tabla 16. Caudales descargados por la Central (Años 1999 a 2024).

Año	Q prom (m ³ /s)	Q mín (m ³ /s)	Q máx (m ³ /s)
1999	127,52	91,00	282,00
2000	341,92	86,00	701,00
2001	325,32	93,00	772,49
2002	327,48	76,35	670,74
2003	354,85	73,78	658,14
2004	285,23	74,00	629,10
2005	333,87	89,13	632,26
2006	336,65	89,28	642,57
2007	389,04	89,79	839,91
2008	351,60	94,31	696,66
2009	337,32	89,28	637,73
2010	357,69	96,61	1588,03
2011	347,11	115,86	647,94
2012	316,27	111,57	649,92
2013	338,25	109,31	683,03
2014	289,06	110,40	696,02
2015	281,67	114,45	694,72
2016	322,92	143,48	687,47
2017	388,22	115,98	696,23
2018	351,88	120,84	696,49
2019	319,80	113,13	678,25
2020	318,25	148,81	695,36
2021	360,31	151,64	693,41
2022	439,78	160,58	692,14
2023	302,58	146,87	691,53
2024	323,58	111,42	669,48

Fuente: Comunicación con Radicado ANLA 20256200485282 del 30 de abril de 2025

Figura 14. Comparativo de caudales descargados por la Central Hidroeléctrica URRÁ I. Años 1999 a 2024



Fuente: Comunicación con Radicado ANLA 20256200485282 del 30 de abril de 2025

Lo anterior demuestra que el proyecto “Hidroeléctrica URRÁ I” ha mantenido una condición de flujo hídrico constante a lo largo del tiempo, lo

que sugiere estabilidad en su régimen hidrológico.

Finalmente, *“en relación al aprovechado por las comunidades”*, esta Autoridad Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, haciendo uso del principio de coordinación y colaboración, mediante el oficio con radicado ANLA 20252300790121 del 26 de septiembre del 2025 (se adjunta copia), puso de conocimiento a la Gobernación de Córdoba, Alcaldía de Cereté y la Unidad de Gestión del Riesgo, para que, en el marco de sus competencias y funciones que le han sido conferidas, adopte las determinaciones correspondientes.

PETICIONES 3 Y 4: *“...nuestra inquietud y la invitación es para que la Entidad haga una visita, contemplada en sus funciones, para vean el alto índice de deterioro que presenta la Cuenca Hídrica...”*

(...)

nuestra inquietud es invitar a ANLA para que adelanten una inspección.”

RESPUESTA: En cuanto a la solicitud de visita técnica, esta Autoridad Nacional se permite informar que fue efectuado el control y seguimiento ambiental en vigencia del año 2025, quedando los resultados contenidos en el Concepto técnico 4013 del 6 de junio de 2025 que fue acogido por el Acta 269 del 6 de junio de 2025.

De igual forma, para el seguimiento ambiental que se desarrollará en el vigencia del año 2026, el Grupo Pacífico Río Caca de la Subdirección de Seguimiento de la ANLA efectúa una programación interna, y con base en ella, esta se efectuará en el tercer trimestre.

Para ello, se dispondrá de un día destinado al recorrido por el caño Bugre, con la participación de la comunidad, representantes del municipio y la autoridad ambiental regional y de esta manera poder hacer una identificación de los factores de presión que puedan estar presentando en este sitio de interés, en el marco de las competencias de la Autoridad Ambiental.

De otro lado, en el escrito presentado por el peticionario anónimo, se pusieron de presente a esta Autoridad Nacional unos presuntos en relación al: *(i) alto índice de deterioro en el caño Bugre de Cereté, el cual se desprende del río Sinú y recorre 33 kilómetros hasta la Ciénaga Grande de Loricá; (ii) anomalías en la cuenca hídrica; y (iii) deterioro de la cuenca desde su bifurcación a la altura de Los Garzones.* Frente a estas, la ANLA se permite realizar las siguientes precisiones:

En la petición presentada por el peticionario no se detallan las anomalías específicas en la cuenca. De conformidad con lo anterior, esta Autoridad Nacional no puede emitir pronunciamiento alguno al respecto. Sin embargo, como se ha indicado previamente, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, efectúa control y seguimiento a las medidas, fichas y programas contenidos en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Plan de seguimiento y monitoreo (PSyM) autorizadas en la Licencia Ambiental otorgada mediante, y además verificar, constatar, corroborar, y revisar

el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables al proyecto, por parte del titular del instrumento de manejo y control.

Por otra parte, en el área de bifurcación a la altura de Los Garzones, esta Autoridad Nacional verifica el consolidado de aforos líquidos realizados desde 2016 hasta 2022 por la central hidroeléctrica URRÁ I en la estación Caño Bugre, como se observa en la siguiente tabla:

Cuadro resumen aforo liquido estación hidrométrica Caño Bugre

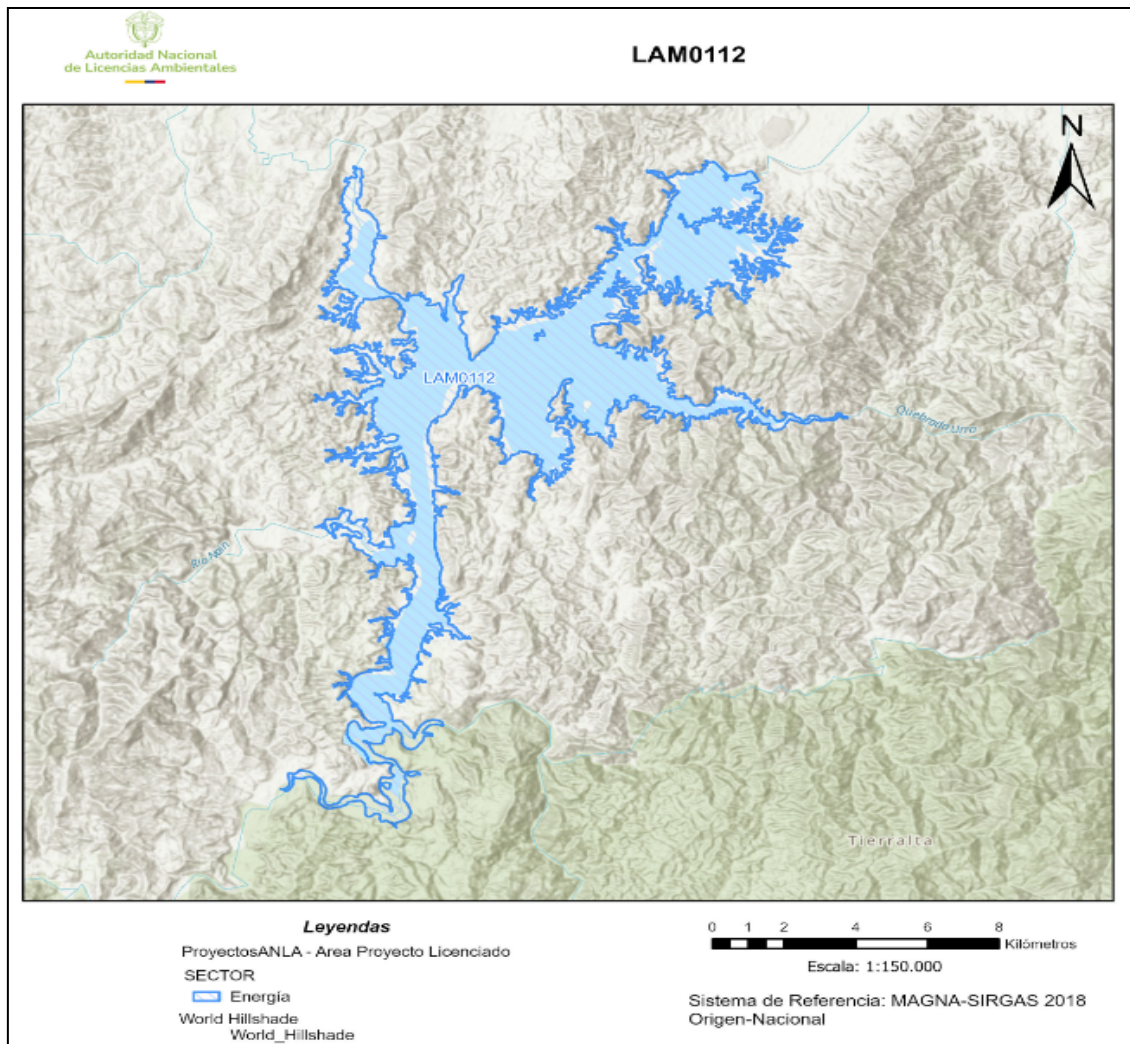
CUADRO RESUMEN AFORO LIQUIDO									
CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ I									
CAÑO BUGRE									
ESTACION CAÑO BUGRE									
No.	Fecha	Caudal	Nivel	Area	Ancho	Velocidad	Perímetro	R. hidráulico	Prof. Media
		(m³/s)	(m)	(m²)	(m)	(m/s)	(m)	(m)	(m)
1	10-jun-16	2,66	2,75	22,54	16,72	0,118	17,91	1,26	1,35
2	24-ago-16	0,30	1,11	6,37	10,22	0,048	10,93	0,58	0,62
3	26-oct-16	0,45	1,37	8,32	11,32	0,054	12,02	0,69	0,74
4	5-dic-16	3,70	1,97	19,79	13,84	0,187	15,07	1,31	1,43
5	27-jun-17	16,18	4,59	70,08	30,00	0,231	31,97	2,19	2,34
6	25-ago-17	2,34	1,76	10,95	12,98	0,213	13,57	0,81	0,84
7	25-oct-17	12,57	3,39	36,07	19,22	0,349	20,62	1,75	1,88
8	10-jun-18	1,58	1,72	10,56	11,23	0,150	11,89	0,89	0,94
9	22-nov-19	2,70	2,33	15,06	15,17	0,179	15,93	0,95	0,99
10	29-jul-20	6,66	3,50	29,85	19,64	0,223	20,74	1,44	1,52
11	27-jul-21	2,33	2,49	17,24	15,78	0,135	16,35	1,05	1,09
12	21-oct-21	5,10	3,62	31,03	23,08	0,164	24,25	1,28	1,34
13	27-may-22	3,69	3,25	24,70	18,68	0,149	19,65	1,26	1,32
14	25-ago-22	4,86	3,45	29,59	22,34	0,164	23,04	1,28	1,32

Fuente: Comunicación con Radicado ANLA 20256200485282 del 30 de abril de 2025

Con base en los monitoreos presentados por el titular del instrumento de manejo y control y las verificaciones efectuadas por esta autoridad Nacional en el marco de los seguimientos Ambientales, la ANLA se permite indicar que se conservan los caudales autorizados, conforme la regla de operación desarrollada por la Empresa Urra I S.A E.S P.

Ahora bien, en la imagen se delimita el área bajo la jurisdicción de esta autoridad, en la cual se lleva a cabo el seguimiento y control de las medidas establecidas en la Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución 838 del 5 de octubre de 1999, correspondiente al proyecto "Hidroeléctrica Urrá I".

Localización del proyecto Hidroeléctrica Urrá I



Fuente: Geovisor ANLA. Consultado el 30/09/2025

Como resultado de todo lo anterior, es importante resaltar que no hay evidencia técnica ni soportes documentales que demuestren un presunto deterioro desde la bifurcación a la altura de Los Garzones o en otras áreas aguas abajo del proyecto, y que guarden relación o se derive de la operación de la central hidroeléctrica URRÁ I. Por lo tanto, la ANLA invita a complementar la información manifestada en su comunicación, de tal forma que esta pueda ser valorada y analizada para adoptar las determinaciones pertinentes.

Ahora bien, es de señalar que las respuestas a preguntas formuladas durante este evento deben ser publicadas en nuestra página web, por lo cual le invitamos a consultar: tanto el micrositio donde se publican los Listado de Respuestas a Derechos de Petición - <https://www.anla.gov.co/notificaciones/respuestas-a-derechos-de-peticion>, como el micrositio de rendición de cuentas - https://www.anla.gov.co/01_anla/ciudadania/participacion-

Radicación: 20252300819751

Fecha: 03 OCT. 2025

[ciudadana/rendicion-de-cuentas](#), donde toda la información relacionada con este evento será puesta a disposición de los interesados.

Cordialmente,



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO
DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
JUAN GABRIEL PABON OLARTE (CONTRATISTA)
JHON FRANKLIN VILLAMIL HERNANDEZ (CONTRATISTA)
JORGE GARZON CASTRO (CONTRATISTA)
HENRY MAURICIO GARZON BERNAL (CONTRATISTA)
KARINA HISIDA HERNANDEZ ASSIA (CONTRATISTA)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para: No.

Anexos: Si, oficio con radicado ANLA 20252300790121 del 26 de septiembre del 2025.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 26 SEP. 2025

Señor
PEDRO HÉCTOR NIETO FONSECA
Representante
VEEDURÍA CIUDADANA FUNDEVER
fundevercerete@gmail.com
Cereté, Córdoba

Asunto: Respuesta a solicitud recibida con números de radicado en ANLA 20256201111512 del 12 de septiembre y 20256201117622 del 15 de septiembre de 2025. Solicitud visita técnica para verificación del estado del Caño Bugre.

Proyecto: Hidroeléctrico URRÁ I

Expedientes: PQRS-4340-2025 / PQRS-4403-2025 / LAM0112

Respetado señor Nieto Fonseca:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se cita en el asunto, la Entidad recibió su solicitud sobre la presunta afectación que se está generando sobre el Caño Bugre, por la operación del Proyecto Hidroeléctrico URRÁ I.

En atención a la misma, esta Autoridad Nacional, conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 y en ejercicio exclusivo de las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011¹, y en los Decretos 1076 de 2015², 376 de 2020³ y 852 de 2024⁴, da respuesta a su petición en los siguientes términos:

PETICIÓN 1. “... desde la puesta en marcha el funcionamiento de la Empresa Multipropósito URRÁ I los niveles del caudal del Río Sinú se han disminuido, deja de tributar agua al Caño Bugre de Cereté, presentando con esto un bajo nivel en su caudal, provocando con esto un

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

⁴ Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 7

alto índice de colmatación, produciendo grandes aluviones que es aprovechado por las comunidades para la construcción de sus viviendas...”

RESPUESTA: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, esta Autoridad Nacional realiza actividades de control y seguimiento a las fichas del plan de manejo y del plan de seguimiento y monitoreo autorizadas en la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 838 del 5 de octubre de 1999, para el proyecto denominado “Hidroeléctrica Urrá I”.

De igual forma, se evalúa y verifica la información remitida por el titular del instrumento a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), así como la revisión documental de los reportes relacionados con los aforos de caudal en las veinticuatro (24) estaciones hidrométricas instaladas por el proyecto, donde es pertinente indicar que hay una instalada en Caño Bugre.

Cabe señalar que la Empresa URRÁ S.A. E.S.P, tiene autorizadas, dentro del instrumento de manejo y control, las fichas MAN-OP/F2 (Manejo de caudales en el río Sinú) y MON-OP/F10 (Monitoreo de caudales en el río Sinú). En el marco de estas fichas, la empresa reporta información sobre aforos de caudal, monitoreo hidráulico, batimetrías y datos de caudal asociados a la regla de operación, conforme se presenta en la siguiente tabla:

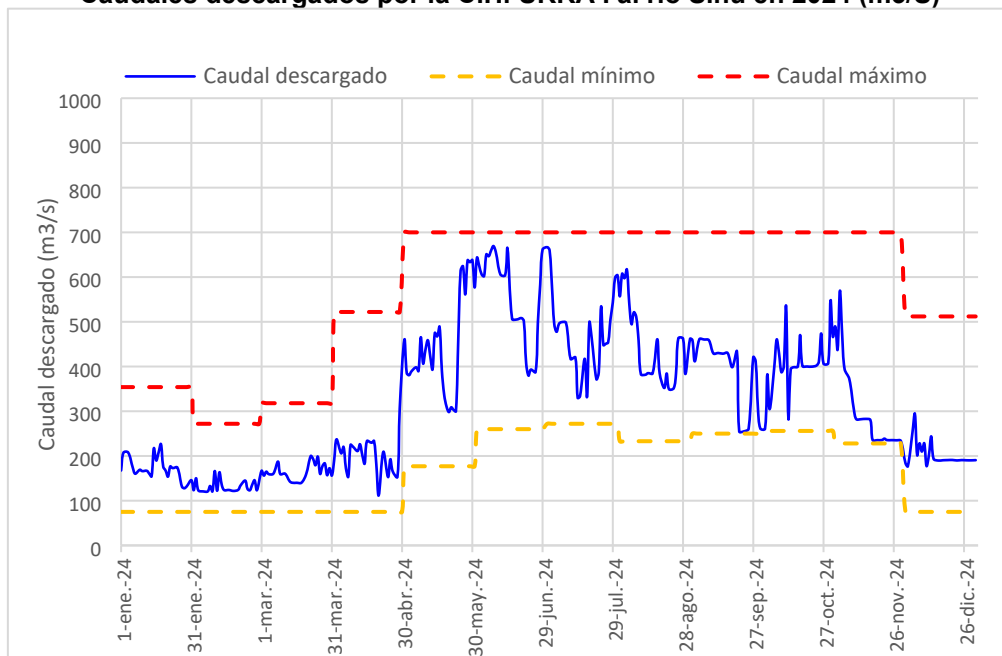
Reglas de operación de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA URRÁ I

MES	CAUDAL MÍNIMO (m³/s)	CAUDAL MÁXIMO (m³/s)
Enero	75	354
Febrero	75	272
Marzo	75	318
Abril	75	522
Mayo	177	700
Junio	260	700
Julio	272	700
Agosto	233	700
Septiembre	250	700
Octubre	256	700
Noviembre	228	700
Diciembre	75	512

Fuente: Resolución 1941 del 4 de octubre de 2010

Así mismo, la empresa URRÁ S.A. E.S.P., en cumplimiento de las medidas establecidas en la ficha MAN-OP/F2 (Manejo de caudales en el río Sinú), mediante la comunicación con radicado ANLA 20256200485282 del 30 de abril de 2025, reportó para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, el caudal aguas abajo (m³/s), tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Caudales descargados por la C.H. URRÁ I al río Sinú en 2024 (m3/S)



Fuente: Comunicación con Radicado ANLA 20256200485282 del 30 de abril de 2025

En virtud de lo anterior, se evidencia que los caudales regulados se han mantenido dentro de la franja de operación, conservando la variación entre las condiciones naturales y las propias del proyecto, garantizando así los caudales mínimos durante los meses de enero, febrero y marzo, y los caudales máximos en el período mayo-junio.

Por otra parte, dentro de la información que esta autoridad verifica se encuentra un consolidado de aforos líquidos realizados desde 2016 hasta el 2022 por la central hidroeléctrica Urra I en la estación Caño Bugre como se observa en la siguiente tabla.

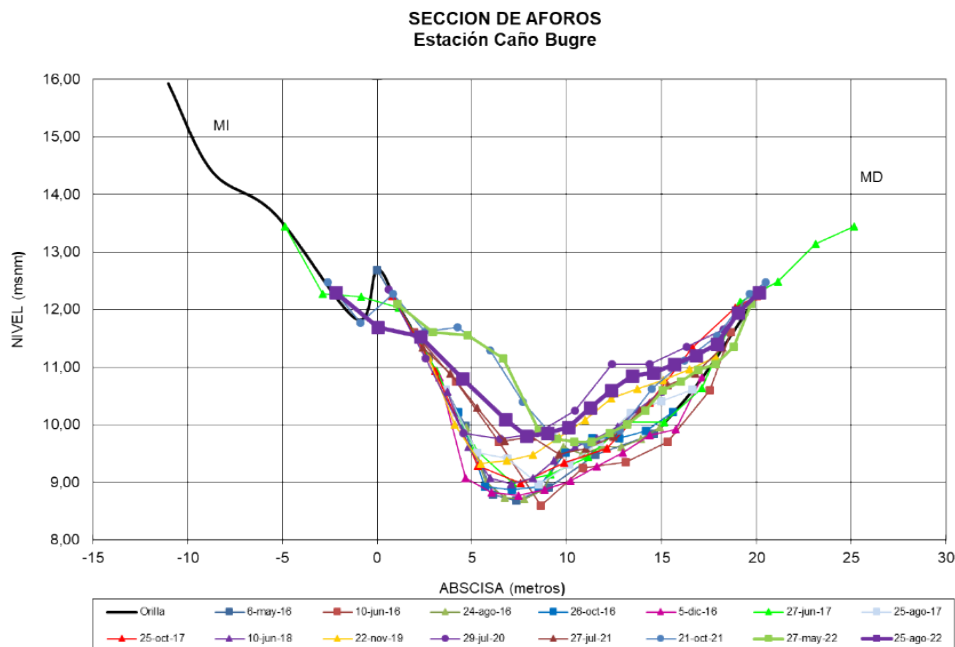
Cuadro resumen aforo liquido estación hidrométrica Caño Bugre

CUADRO RESUMEN AFORO LIQUIDO									
CENTRAL HIDROELECTRICA URRÁ I									
CAÑO BUGRE									
ESTACION CAÑO BUGRE									
No.	Fecha	Caudal (m³/s)	Nivel (m)	Area (m²)	Ancho (m)	Velocidad (m/s)	Perímetro (m)	R. hidráulico (m)	Prof. Media (m)
1	10-jun-16	2,66	2,75	22,54	16,72	0,118	17,91	1,26	1,35
2	24-ago-16	0,30	1,11	6,37	10,22	0,048	10,93	0,58	0,62
3	26-oct-16	0,45	1,37	8,32	11,32	0,054	12,02	0,69	0,74
4	5-dic-16	3,70	1,97	19,79	13,84	0,187	15,07	1,31	1,43
5	27-jun-17	16,18	4,59	70,08	30,00	0,231	31,97	2,19	2,34
6	25-ago-17	2,34	1,76	10,95	12,98	0,213	13,57	0,81	0,84
7	25-oct-17	12,57	3,39	36,07	19,22	0,349	20,62	1,75	1,88
8	10-jun-18	1,58	1,72	10,56	11,23	0,150	11,89	0,89	0,94
9	22-nov-19	2,70	2,33	15,06	15,17	0,179	15,93	0,95	0,99
10	29-jul-20	6,66	3,50	29,85	19,64	0,223	20,74	1,44	1,52
11	27-jul-21	2,33	2,49	17,24	15,78	0,135	16,35	1,05	1,09
12	21-oct-21	5,10	3,62	31,03	23,08	0,164	24,25	1,28	1,34
13	27-may-22	3,69	3,25	24,70	18,68	0,149	19,65	1,26	1,32
14	25-ago-22	4,86	3,45	29,59	22,34	0,164	23,04	1,28	1,32

Fuente: Comunicación con Radicado ANLA 20256200485282 del 30 de abril de 2025

A continuación, se presenta para este mismo periodo de tiempo una gráfica que ilustra el comportamiento general del caudal cuantificado en la estación hidrométrica Caño Bugre.

Gráfico sección de aforo liquido estación hidrométrica Caño Bugre



Fuente: Comunicación con Radicado ANLA 20256200485282 del 30 de abril de 2025

Con lo anterior se puede concluir que el caño Bugre se mantiene con una condición de flujo constante de agua a lo largo de los años.

Ahora bien, la condición señalada anteriormente es verificada por la Autoridad nacional en los reportes que anualmente realiza la Sociedad Urrea I, en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, sin encontrar evidencias de incumplimiento de la regla de operación. En tal sentido, no se cuenta con elementos técnicos que demuestren la afectación del caño Bugre asociadas a la operación de la central hidroeléctrica Urrea I que estén afectando el recurso hídrico. Por lo tanto, le invitamos a complementar la información manifestada en su comunicación de tal forma que esta pueda ser valorada y analizada para poder adoptar las determinaciones pertinentes a que haya lugar.

Finalmente, en relación con la construcción de sus viviendas en los aluviones, esta Autoridad Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, haciendo uso del principio de coordinación y colaboración, pone en su conocimiento la situación expuesta a la Gobernación de Córdoba, Alcaldía de Cereté y la Unidad de Gestión del Riesgo, para que, en el marco de sus competencias y funciones que le han sido conferidas, adopte las determinaciones correspondientes.

PETICIONES 2 y 3: “... Invitar a la ANLA para que haga una inspección Ocular presencial, ya que el último comunicado nos informa que en la visita en el 2024 2025 no encuentran deterioro en el Cuerpo Hídrico en mención.

(...)

Cuando ANLA haga la visita en el Municipio de Cereté nos inviten, por qué vemos que las Entidades vienen adelantando procesos de Participación Ciudadana, sin la presencia de las Veedurías Ciudadanas.”

RESPUESTA: En cuanto a la solicitud de visita técnica, y de conformidad con la programación interna del Grupo Pacífico Río Cauca de la Subdirección de Seguimiento de la ANLA para el año 2025 ya se realizó la visita de control y seguimiento al proyecto, en este sentido, la próxima diligencia se llevará a cabo en el tercer trimestre de la vigencia 2026. Para ello, se dispondrá de un día destinado al recorrido por el caño Bugre, recorrido que será informado a la veeduría Fundación Verde de Cereté para que acompañe el espacio, y de esta manera poder hacer una identificación de los factores de presión que puedan estar presentando en este sitio de interés, en el marco de las competencias de la Autoridad Ambiental.

Por otra parte, en cuanto a la Acción Popular N° 23-001-33-31-004-2015-00138-00 (1ra instancia) por el accionante RICAR REZA GÓMEZ, realizada en San Andrés Isla, 28 de febrero de 2018 y posteriormente la Acción popular N°23-001-33-31-004-2015-00138-01 (2da instancia) instaurada por el mismo accionante el 12 de agosto de 2020, se evidenció que la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, indicó lo siguiente:

(...)

La participación de la empresa en estas actividades deberá sujetarse a la determinación de impactos, y a las consecuentes obligaciones que pudiere imponerle la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, dentro del proceso de seguimiento de la licencia ambiental.

(...)

El honorable Tribunal Administrativo de Córdoba ordenó en su fallo lo siguiente:

(...)

“PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 28 de febrero de 2018, proferida en descongestión por el Juzgado Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, en lo que concierne a la responsabilidad y órdenes proferidas en contra de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS - y a la empresa URRÁ S.A. ESP, y en su defecto se declara que no son responsables de la vulneración de los derechos e intereses colectivos involucrados. Se revoca en consecuencia el artículo cuarto de dicha providencia”.

(...)

Tal como se desprende de la parte resolutive del citado fallo, esta Autoridad Nacional no fue objeto de órdenes judiciales ni fue vinculada al proceso. No obstante, en el marco de sus funciones y competencias, continuará realizando las labores de control y seguimiento, conforme a las medidas incluidas en las fichas aprobadas dentro del instrumento otorgado mediante la Resolución 838 del 5 de octubre de 1999.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición, estamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular pueda surgir.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
JHON FRANKLIN VILLAMIL HERNANDEZ (CONTRATISTA)
JUAN GABRIEL PABON OLARTE (CONTRATISTA)

Revisó:
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
DIANA LLANOS DIAZ (CONTRATISTA)

Copia para:

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co

Calle 26 # 92-32 Piso 2

Bogotá D.C.

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co

Calle 27 # 3 – 28

Montería - Córdoba

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CERETÉ

juridica@cerete-cordoba.gov.co

Calle 14 # 12 – 41

Cereté - Córdoba

Anexos: Sentencia en Primera instancia N° 23-001-33-31-004-2015-00138-00 del 28 de febrero de 2018 y Sentencia en Segunda Instancia N° 23-001-33-31-004-2015-00138-01 del 12 de agosto de 2020.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202510001400001357E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.